



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **775** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **27 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1037-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de setiembre de 2015, el INFORME LEGAL N° 532-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 27 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1037-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de setiembre de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MARCO TEODORO QUEZADA ESPINOZA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01071857;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 532-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 27 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1037-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de setiembre de 2015 en la Parte de Vistos y Considerando Cuarto de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

DICE:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION-CALLAO-JEPCP, (...)"

DEBE DECIR:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION-CALLAO/JPECP, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

DICE:

"Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación, entre el Estado y LUZ SELENA ALARCON MONTANCHEZ, (...)"

DEBE DECIR:

"Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación, entre el Estado y MARCO TEODORO QUEZADA ESPINOZA, (...)"

Que, asimismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTA MIRANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1622 28-SEP 2016

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y **Considerando Cuarto** de la **Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 1037-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de **setiembre** de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS

VISTOS

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION.CALLAO/JPECP, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

"Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **MARCO TEODORO QUEZADA ESPINOZA, (...)**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1037-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de **setiembre** de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado en éste procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTA MIRANDA
FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1627 28 SEP 2016